M.D.XCII.

Bulla de la sancta Cruzada, concedida y mandada publicar por la Sanctidad

de Sixto. V. de felice recordacion y de nueuo prorrogada y estendida por nuestro muy sancto padre Gregorio decimo quarto para en los reynos de España e yslas adjacentes a ellos y en los reynos de Sicilia y Cerdeña en fauor de los que ayudaren y siruieren en la guerra o gastos della: a el Rey don Phelippe nuestro señor contra los infieles y herejes enemigos de nuestra sancta Fee Catholica: con muy grandes indulgencias: gracias y preuilegios.

¶ Por la calamidad grande de los tiempos y embiar en ellos la diuina Iusticia sus quatro juyzios con que amenaço a su pueblo: como dize el Propheta Ezechiel que son guerra pestilencia hambre y bestias malas ha venido a quedar la republica Christiana tan apretada que si en medio dellos no se descubriera en fabor dela yglesia la misericordia de Dios que nunca falto en su socorro: no alcançaran las fuerças del rey catholico nuestro señor a hazer tan gran esfuerço y resistencia como haze a los enemigos della. Y assi con piadoso zelo y particular consideracion la sanctidad de Sixto quinto de felice recordacion concedio la Bulla de la sancta Cruzada con las gracias e indulgencias y facultades siguientes.

PRimeramẽte su Sãtidad concede a todos los fieles Christianos de los dichos Reynos y señorios: moradores: estãtes y abitãtes enellos: y a los q̃ a ellos vinierẽ: o enellos se hallarẽ: q̃ mouidos cõ zelo del ensalçamiẽto d la Fee Catholica fuerẽ a su costa personalmente a seruir a la guerra en el exercito y con la gẽte q̃ su Magestad embia: por tiẽpo de vn año: a pelear cõtra los Turcos y los otros infieles: o hazer otro qualquier seruicio o ayuda personal enel dicho exercito: permaneciẽdo enel hasta fin del dicho año la plenaria indulgẽcia y remissiõ d todos sus peccados: si dellos estuuierẽ contritos de coraçon y los confessaren de boca: o no pudiẽdo confessar lo dessearẽ de coraçõ: q̃ se ha acostũbrado conceder a los q̃ van a la conquista de la tierra sancta: y enel año del Jubileo. Y declara que la tal indulgencia consigan assimismo los que murieren antes del fin dela expedicion o enel camino yẽdo al exercito: o enel mismo exercito. Y a aq̃llos q̃ por causa de enfermedad o por otra necessidad legitima q̃ los sobreuẽga: se partierẽ del exercito antes dela expediciõ. ¶ Y otrosi se cõcede la misma indulgẽcia a aq̃llos q̃ aunq̃ no vayã personalmẽte embiarẽ otros a su costa: enesta manera: q̃ si el q̃ assi embiare fuere Cardenal: Primado o Patriarcha: Obispo: hijo de Rey: Principe: Duq̃: Marques: Cõde: embiẽ q̃ntos hõbres comodamẽte pudierẽ hasta diez: y no pudiẽdo tãtos: alomenos q̃tro. Y las otras psonas d q̃lq̃er cõdiciõ q̃ seã: legos: o Clerigos: ẽbiẽ cada vno el suyo: sino fuessen tã pobres q̃ no pudiessen hazerlo: y en tal caso dos o tres o q̃tro podrã embiar vn soldado: cõtribuyẽdo enesto cada vno segũ su possibilidad. ¶ Y itẽ los cabildos dlas yglesias y Monasterios de religiosos y religiosas: aunq̃ seã dlos mẽdicãtes q̃ por cada diez psonas d los tales cabildos y Monasterios ẽbiarẽ vn soldado auiẽdose esto tratado y acordado en su cabildo cõsigã la misma indulgẽcia: la q̃l assimismo cõseguirã los q̃ fuerẽ embiados si fuerẽ pobres. ¶ Y itẽ los Clerigos seglares q̃ cõ licẽcia d sus ordinarios: y los reglares d sus superiores pdicarẽ la palabra d Dios enel dicho exercito: o exercitarẽ otros ministerios ecclesiasticos y pios: lo q̃l se dclara serles licito en el exercito sin incurrir ẽ irregularidad: y q̃ puedã seruir sus beneficios por teniẽtes idoneos: no siẽdo curados o d cargo d animas: q̃ estos no podrã yr sin licẽcia dsu Sãtidad. Y los soldados q̃ enesta guerra estuuierẽ se dclara no estar obligados a los ayunos a q̃ por voto o pcepto dla Yglesia lo estuuierã no estãdo ẽ la guerra. ¶ Itẽ cõcede su Sãtidad a todos los susodichos y a los q̃ no fuerẽ ni ẽbiarẽ si d sus bienes liberalmẽte cõtribuyerẽ y ayudarẽ para esta sctã obra cõ la limosna infra escripta: q̃ durãte el dicho año: q̃ corre desde el dia dela publicaciõ dsta bulla en cada lugar: puedã gozar y gozẽ d todas las grãs y facultades cõtenidas enesta bulla: cõuiene a saber q̃ puedã en tiẽpo d entredicho Apostolico: o ordinario: oyr Missa en las Yglesias o Monasterios: o ẽ oratorio particular señalado y visitado por el Ordinario dzir Missa y otros diuinos officios por sus psonas si fuerẽ presbiteros: o hazerlos celebrar a otros en su psencia y d sus familiares y pariẽtes: y recebir el sancto Sacramẽto dela Eucharistia y los demas Sacramẽtos: saluo enel dia dela pascua cõ q̃ ellos no ayã dado causa al tal entredicho: ni aya q̃dado por ellos q̃ se quite: y cõ q̃ las vezes q̃ quisierẽ vsar del dicho oratorio para lo q̃ dicho es: rezẽ y hagã oraciõ: cõforme a la deuociõ d cada vno: por la cõseruacion dela vnion delos Principes Christianos y victoria cõtra infieles. ¶ Itẽ cõcede q̃ en tiẽpo de entredicho puedã ser sepultados los cuerpos delos difuntos en sepultura sagrada con moderada põpa funeral. ¶ Itẽ cõcede a todas las personas q̃ tomarẽ esta bulla q̃ durãte el dicho año puedã de cõsejo de ambos medicos spiritual y corporal comer carne en quaresma y otros tiẽpos de ayunos y dias prohibidos de comer carne por todo el año. Y q̃ assimismo puedã librẽmẽte a su aluedrio comer hueuos y cosas de leche: de manera q̃ los q̃ no comieren carne: guardãdo en lo demas la forma del ayuno ecclesiastico ayan cũplido y satisfecho al dicho ayuno. Y en este indulto de comer hueuos y cosas de leche a su aluedrio. no se comprehenden los Patriarchas: Primados: Arçobispos: Obispos: ni otros Prelados inferiores: ni qualesquier personas regulares: ni de las seglares: los Clerigos presbyteros en quanto a los dias dela quaresma tan solamente. Empero sacanse destos nõbrados los q̃ fuerẽ de sesenta años: y todos los caualleros de las ordenes militares: q̃ los vnos y los otros podrã comer hueuos y cosas de leche a su aluedrio y gozarã del dicho indulto. ¶ Itẽ los susodichos q̃ no fuerẽ ni embiarẽ si cõtribuyerẽ y ayudarẽ d sus bienes: y demas dla dicha cõtribuciõ ayunarẽ volũtariamẽte por deuociõ en dias q̃ no fuerẽ de precepto: e hizierẽ oraciõ implorãdo la ayuda de Dios por la victoria cõtra infieles y su gracia por la vniõ y cõfederaciõ delos Principes Christianos: y si no pudierẽ ayunar por algũ legitimo impedimento hizierẽ otra obra pia a arbitrio de su cõfessor: o d su cura: todas q̃ntas vezes lo hizierẽ durãte el dicho año se les cõcedẽ y relaxã misericordiosamẽte quinze años y quinze quarẽtenas de perdõ delas penitẽcias a ellos impuestas y en q̃lq̃er manera deuidas: y q̃ sean participãtes d todas las oraciones: limosnas: peregrinaciones: y tãbiẽ dela d Jerusalẽ: y delas demas buenas obras q̃ en la vniuersal yglesia militãte y en cada vno de sus miembros se hazen. ¶ Itẽ cõcede a los q̃ en dias de quaresma y otros dias del año en q̃ ay estaciones de Roma visitaren cinco Yglesias o cinco altares: y sino ouiere cinco Yglesias o cinco altares: cinco vezes vna yglesia: o vn altar: y alli hizieren oracion deuotamẽte por la vnion y victoria susodichas: q̃ ganen y cõsigã todas las indulgencias y perdones q̃ ganan y cõsiguen los q̃ personalmẽte visitaren las yglesias dela ciudad de Roma y extramuros della: y como las ganarian si personalmẽte visitassen las dichas Yglesias. ¶ Itẽ para q̃ con mas puridad y limpieza de sus consciencias puedan hazer oraciõ cõcede su Sãtidad a todos los susodichos q̃ puedã elegir por cõfessor a q̃lquier presbitero secular o regular d los aprobados por el Ordinario: el qual les pueda absoluer vna vez en la vida y otra en el articulo dla muerte d q̃lesq̃er peccados y cẽsuras aunq̃ seã dlos reseruados y reseruadas a la sede Apostolica y dlos dclarados en la Bulla in cena dñi: excepto dl crimẽ y dlicto dla heregia: y q̃ cõsigã y ayan plenaria indulgẽcia dllos. Y d las cẽsuras y peccados no reseruados a la sede Apostolica los pueda absoluer tãtas q̃ntas vezes los cõfessarẽ cõ penitẽcia saludable cõforme a las culpas. Y en caso q̃ sea necessario satisfaciõ para cõseguir la dicha absoluciõ: la hagã por sus psonas: y auiẽdo impedimẽto la puedã hazer sus herederos o otros por ellos. Podra tãbiẽ el dicho cõfessor conmutarles q̃lesq̃er votos en algũ socorro dsta expediciõ: excepto los d castidad: religiõ: y vltramarino. ¶ Itẽ q̃ si durãte el dicho año acaesciere q̃ ellos por muerte repẽtina y subita: o por ausẽcia d cõfessor muerã sin cõfessiõ: cõ q̃ ayã muerto cõtritos: y al tpo estatuydo por la yglesia se ouierẽ cõfessado: y q̃ no ayã sido negligẽtes ni dscuydados ẽ cõfessarse dsta grã: cõsigã la dicha plenaria indulgẽcia y remissiõ d peccados: y a sus cuerpos se pueda dar ecclesiastica sepultura: si no ouierẽ muerto dscomulgados: no obstãte el entredicho. ¶ Otro si su Sãtidad por su breue particular a cõcedido a todos los fieles Christianos q̃ tomarẽ esta dicha Bulla dos vezes enel dicho año: q̃ puedã otra vez en la vida y otra enel articulo dla muerte dmas d la q̃ arriba les esta cõcedida: ser absueltos d todos y q̃lesq̃er peccados crimines y excessos: por mas graues q̃ seã: y d qualesq̃er cẽsuras y sentẽcias d excomuniõ en q̃ ouierẽ incurrido: aunq̃ seã dlas cõtenidas en la bulla dla cena dl Señor: y la absoluciõ reseruada a su Sãtidad: excepto dl crimẽ dla heregia: como dicho es. Y q̃ puedã gozar dos vezes d todas las grãs e indulgẽcias y facultades y perdones cõtenidos en esta dicha bulla. Y su Sãctidad da facultad a nos el Licẽciado dõ Francisco Dauila del Cõsejo de su Magestad de la sancta y general Inquisiciõ: Arcediano de la sancta Yglesia de Toledo: Comissario general Apostolico de la sancta Cruzada: para q̃ podamos suspẽder durãte el año dla publicaciõ dsta dicha bulla todas las grãs e indulgẽcias facultades y preuilegios cõcedidos en estos dichos Reynos y señorios yslas y prouincias a qualesquier Yglesias Monasterios hospitales cofradias y lugares pios y personas particulares: aunque las concessiones tengan clausulas contrarias a la suspension. ¶ Y otro si para que podamos reualidar aquellas mismas gracias y facultades y otras qualesquier: y para que nos y nuestros subdelegados podamos suspender el entredicho si le ouiere donde se predicare esta bulla. ¶ Y otro si para que podamos arbitrar y declarar conforme a la calidad de las personas la contribucion y limosna que ouieren de dar los que tomaren esta bulla.

Y NOS el dicho Comissario general Apostolico de la sancta Cruzada: en fauor desta sancta bulla por la auctoridad Apostolica a nos concedida y para q̃ tan sancta obra no se impida ni cesse por otras indulgẽcias: suspẽdemos durãte el año dla publicaciõ y pdicaciõ della todas y qualesq̃er grãs indulgẽcias y facultades semejãtes o diferẽtes: cõcedidas por su Sãtidad: o por los summos Põtifices sus antecessores: o por la sancta sede Apostolica: o por su auctoridad: en todos los dichos Reynos y señorios de su Magestad a todas y qualesquier Yglesias y Monasterios: hospitales o a otros lugares pios vniuersidades cofradias y singulares personas: aunq̃ las dichas grãs y facultades sean en fauor dela fabrica d sant Pedro d Roma o de otra semejãte Cruzada: y aunq̃ todas o qualesquier dellas tẽgan clausulas cõtrarias a esta suspensiõ de manera q̃ durante el año dela publicacion desta dicha bulla ninguna persona pueda ganar ni gozar algunas otras grãs indulgencias y facultades: ni se puedan publicar: excepto las concedidas a los superiores de las ordenes mendicantes: en quanto a sus Frayles: y en fauor desta dicha bulla por la misma auctoridad Apostolica declaramos q̃ los q̃ tomaren esta presente bulla puedan gozar y gozen de todas las grãs facultades e indulgencias y Jubileos y perdones y remission de peccados q̃ les ayã sido cõcedidos por nuestro muy sancto Padre Sixto quinto: y por los otros summos Pontifices passados de felice recordaciõ: o por la sctã sede Apostolica: o por su auctoridad: cõprehẽdidas en la dicha suspẽsiõ. Las quales en virtud dela dicha comissiõ Apostolica les reualidamos. Y por la misma auctoridad Apostolica suspẽdemos el entredicho si le ouiere en qualq̃er lugar dõde se hiziere la publicaciõ y predicaciõ dsta bulla por ocho dias antes y dspues: segũ q̃ ẽ la bulla dsu Sãtidad se cõtiene. Y declaramos q̃ los q̃ la tomarẽ ayã d recebir y guardar este summario y bulla q̃ va impresso d molde y sellado y firmado d nro nõbre y sello: porq̃ de otra manera no ganã ni gozã la dicha bulla ni grãs della. Y por quãto vos *Barbara pereira* distes dos reales d plata que es la limosna que auemos tassado y declarado: y recebistes esta dicha bulla escripto en ella vuestro nombre: declaramos q̃ aueys conseguido y se os conceden las dichas indulgencias gracias y facultades y podeys vsar y gozar de todas ellas en la forma sobredicha. De lo qual mandamos dar la presente: que es fecha en Madrid a quinze de Octubre de mil y quinientos y nouenta y vn años.

¶ Forma de absolucion que vna vez en la vida y otra enel articulo dela muerte se puede hazer por virtud desta bulla a qualquier persona q̃ la tomare.

MIsereatur tui omnipotẽs Deus. etc. Por la auctoridad d Dios todo poderoso y d los biẽauẽturados Apostoles sant Pedro y sant Pablo: y d nro muy sancto Padre: especialmẽte a ti cõcedida y a mi cometida: yo te absueluo d toda cẽsura d excomuniõ mayor o menor: suspẽsiõ o entredicho: a iure vel ab homine: y de todas las otras cẽsuras y penas en q̃ por qualq̃era causa ayas incurrido: aunq̃ la absoluciõ dellas sea reseruada a la sancta sede Apostolica: segũ por esta te es cõcedida: y restituyote a la vniõ y comuniõ d los fieles Christianos. Y assimismo te absueluo d todos tus peccados crimines y excessos q̃ a mi agora has cõfessado: y d los q̃ cõfessarias si a tu memoria ocurriessen: aunq̃ seã tales q̃ la absoluciõ dllos a la sancta sede Apostolica (como dicho es) pertenezca. Y otorgote plenaria indulgẽcia y remission cũplida de todos tus peccados agora y en qualquier tiempo cõfessados oluidados o ignorados: y de las penas q̃ por ellos eras obligado a padecer enel Purgatorio. In nomine Patris et Filij et Spiritus sancti. Amen.

¶ Summario de las estaciones e indulgencias de Roma, las quales concede su Sanctidad a todas las personas que tomaren esta bulla,

y hizieren y cumplieren cerca desto lo enella contenido.

¶ El j. dia d q̃resma en S. Sabina. indulg. plenar.
Jueues en sant Jorge. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Juan y S. Pablo. ind. plenar.
Sabado en sant Trifon. indulgen. plenaria.
Dñica. j. en sant Juan y sant Pedro. indul. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulg. plenaria.
Martes en sancta Anastasia. indulg. plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Miercoles en sancta Maria la mayor. ind. plenar.
Jueues en sant Lorenço Panisperna. indul. plena.
Viernes en los sanctos Apostoles. indul. plenaria.
Sabado en sant Pedro. indulgencia. plenaria.
Dñica. ij. en sancta Maria dela nauicella y en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Clemente. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Balbina. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Cecilia. indulgencia plenar.
Jueues en sancta Maria trans Tiber. ind. plenaria.
Viernes en sant Vidal. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro Marcelino. indul. plenar.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Dñica. iij. en. s. Lorẽço fuera dlos muros. ind. plen.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Lunes en sant Marcos. indul. plenar.
Martes en sancta Potenciana. indulg. plenar.
Miercoles en sant Sixto. indulg. plenaria.
Jueues ẽ. s. Cosme y. s. Damiã se muestra la ymagẽ d nra Señora dl populo y d la paz: y ay indul. plen.
Viernes en sant Lorẽço in Lucina. ind. plenar.
Sabado en sancta Susaña y en sancta Maria d los Angeles enlas Termas. indulg. plenaria.
Dñica. iiij. en sancta Cruz in Jerusalẽ. ind. plenar.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Lunes en los sanctos quatro Coronados. ind. plen.
Martes en sant Lorenço in Damaso. indul. plenar.
Miercoles en sant Pablo. indulgencia. plenaria.
Jueues ẽ. s. Siluestre y. s. Martin ẽ los mõtes. in. p.
Viernes en sant Eusebio. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Nicolas in carcere. indul. plenar.
Dñica. v. en sant Pedro. indul. plenar.
Lunes en sant Grisogono. indulgen. plenar.
Martes en sant Quirce. indulg. plenar.
Miercoles en sant Marcelo. indulg. plenar.
Jueues en sant Apollinar. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Esteuan redondo. indul. plena.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Sabado en sant Juan ante portã Latinam. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Dñica de la Oliua q̃ es Domingo de Ramos, indulg. plenaria. en sant Juan de Letran.
Lunes en sancta Praxedis. ind. plenaria.
Martes en sancta Prisca. indulg. plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plena.
Jueues en sant Juan de Letran. indul. plenaria.
Viernes en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria de los Angeles enlas Termas. ind. plena.
Sabado en sant Juan de Letran. indulg. plen.
Dñica d Pascua en sancta Maria la mayor. in. pl.
Lunes en sant Pedro. indulgenc. plenaria.
Martes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
Miercoles en. s. Lorẽço fuera delos muros. ind. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Jueues en los sanctos Apostoles. indul. plenaria.
Viernes en sancta Maria la redonda. indul. plenar.
Sabado en sant Juan de Letran. indulg. plenaria.
Dñica in albis en sant Pãcracio. indulg. plenaria.

¶ Estaciones despues de Pascua.

¶ Enlas Letanias mayores: esto es la fiesta de sant Marcos a sant Pedro. indulgencia plenar.
En el dia dela Ascẽsiõ de Xpo en. s. Pedro. ind. pl.
En la vigil. d Pẽtecostes. en. s. Juã d Letrã. in. pl.
Dñica de Pẽtecostes en sant Pedro. ind. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulg. plenar.
Martes en sancta Anastasia. indulgencia plenari.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorenço fuera delos muros. in. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulg. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de Purgatorio.
Mierc. dlas. iiij. tẽporas ẽ. s. Maria la mayor. in. pl.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgen. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenar.

¶ Estaciones del Aduiento.

¶ Dñica. j. en sancta Maria la mayor. indul. plenari.
Itẽ ẽla dicha yglesia todas las fiestas d nra S. in. p.
Dñica. ij. en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria delos Angeles en las Termas. ind. plenar.
Dñica. iij. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Miercoles dlas. iiij. tẽporas ẽ. s. Maria la mayor. in. p.
Viernes en los sanctos Apostoles. indul. plena.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. iiij. en los sanctos Apostoles. indulg. plenar.
La noche de Nauidad en sancta Maria la mayor en la capilla del Pesebre. indulg. plenaria.
En la segũda Missa dl Alua en sancta Anastasia. in. p.
El dia dla Nauidad d nro Señor Jesu Xpo a la tercera Missa en sancta Maria la mayor. indul. plena.
La fiesta d. s. Esteuã en. s. Esteuã redõdo. ind. plenar.
La fiesta d. s. Juã Euãge. ẽ. s. Maria la mayor. in. ple.
La fiesta delos Innocẽtes en sant Pablo. ind. plen.
El dia de la Circuncision de nuestro señor en sancta Maria de trans Tiber. indulgencia plenar.
El dia de la Epiphania en sant Pedro. indul. plena.
Dñica in septuagesi. ẽ. s. Lorẽço extramuros. in. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de Pergatorio.
Dñica in sexagesima en sant Pablo. ind. plena.
Dñica in quinquagesima en sant Pedro. ind. plena.

El li.do don Fran.co dauila